

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Vista constancia secretarial que antecede, el Dr. MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA, apoderado de la parte demandante mediante memorial del pasado 6 de septiembre, informa al Despacho el acuerdo al que han llegado las partes en cuanto a lo que tiene que ver con las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En primer lugar, que se mantenga el embargo decretado que corresponde al 30% de lo que compone la mesada pensional del demandado, señor JHON JAIRO ALVAREZ LEON y se solicita que los depósitos judiciales correspondientes a los descuentos realizados al demandado sean depositados a la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante, la joven KAREN ANDREA ALVAREZ ALFONSO y adjunta certificación de la cuenta de ahorros expedida por BANCOLOMBIA para tal fin.

En segundo lugar, la ejecutante solicita que se levante la medida de embargo y retención de los dineros que posea el señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.384 de Ibagué, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y demás productos bancarios susceptibles de ser embargados, en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO COBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, cuyo límite de la cuantía es de \$42.744.023 siempre y cuando no constituyan cuenta nominal.

Por lo anteriormente expuesto, frente al primer punto del acuerdo al que llegaron las partes, el Despacho **NO** APRUEBA esta parte del acuerdo, toda vez que estando vigente una medida cautelar, como es el embargo de los ingresos del demandado, lo propio es que el producto del embargo sea depositado a órdenes del Juzgado que tramita el proceso donde se decretó la medida, por cuanto el despacho tiene que velar por el cumplimiento de la medida cautelar, como que mediante los depósitos judiciales el Despacho realiza el control de los abonos que se aplican al crédito alimentario materia de ejecución.

Ahora bien, en lo que hace referencia al levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de los dineros que posea el señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.384 de Ibagué, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y demás productos bancarios susceptibles de ser embargados, en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO COBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, el Despacho accederá de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso que reza:

“... Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO APROBAR** el acuerdo realizado entre las partes, en lo que respecta a los depósitos productos de la medida cautelar de embargo de los ingresos del demandado, en cuenta de titularidad de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.384 de Ibagué, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y demás productos bancarios susceptibles de ser embargados, en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO COBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios a las entidades bancarias.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9278dc0eba759c1306a23ef6c418d13d33e9bd31e86cd711cc092ea10fc7d82e**

Documento generado en 22/09/2023 05:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>